

## **Anteproyecto de Ley de Acción Exterior de Extremadura**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I**

La presente ley opera en el espacio reservado por el ordenamiento jurídico español a la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Un ámbito abierto por su Estatuto de Autonomía y ceñido por los límites inicialmente esbozados en la Constitución española, y luego perfilados por la normativa estatal y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Así, por un lado, el Estatuto extremeño no solo asume, como los demás, competencias en áreas cuya proyección exterior se sigue naturalmente de su ejercicio, sino que dedica todo un capítulo —el III del título V— a la acción exterior de la Comunidad Autónoma.

Por otro, el artículo 149.1.3 de la Constitución confiere al Estado la competencia exclusiva en relaciones internacionales, si bien el Tribunal Constitucional declara en su sentencia núm. 165/1994 que éstas no pueden identificarse con cualquier tipo de actividad con alcance o proyección exterior. Y tanto la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, como la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, asignan a las Comunidades Autónomas un importante papel como sujetos de la acción exterior española, atribuyéndoles un conjunto de facultades y obligaciones que ayudan a definir los contornos de la materia que se propone regular esta norma.

Esta regulación se aborda con las siguientes miras: en primer lugar, identificar los sujetos y concretar los objetivos, principios, ámbitos e instrumentos de la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura; ordenar su planificación, ejecución, seguimiento y evaluación, y diseñar su gobernanza. En segundo lugar, coordinar, impulsar y maximizar las distintas vertientes y manifestaciones, públicas y privadas, de la acción exterior desarrolladas en nuestra región. En tercer lugar, la ley aspira a dotar a la acción exterior regional de la estabilidad y el apoyo necesarios para que rinda frutos a medio y largo plazo. Para ello, se insta a los responsables de programarla y ejecutarla a promover la participación de todos los posibles interesados. Por último, con esta norma se quiere poner de manifiesto que el uso de las competencias autonómicas en materia de acción exterior no sólo es compatible con la lealtad institucional que debe inspirar la actuación de las distintas instituciones del Estado, sino una oportunidad para reforzarla.

La ley se estructura en un título preliminar, dos títulos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

El título preliminar especifica el objeto y finalidad de esta norma, y acota su ámbito: la ley regula la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura para atender sus intereses en el exterior y para garantizar su posicionamiento y participación internacionales, especialmente ante la Unión Europea y en su proyección en Portugal e Iberoamérica, excluyéndose de este régimen a la cooperación al desarrollo y a las relaciones de la comunidad autónoma con su

diáspora que cuenta con su legislación específica. Consagra, además, este título preliminar los principios rectores de la acción exterior regional y fija sus objetivos. Respecto de los principios recogidos en la ley, la relación de los mismos se inspira en un doble compromiso: el de que la identidad colectiva de esa Extremadura fronteriza, europea y americana de la que habla el Estatuto de Autonomía presida el despliegue las competencias autonómicas en esta materia, y el de respeto a la unidad de acción exterior del Estado, tal y como prescriben tanto la Constitución como nuestro Estatuto. En cuanto a los objetivos de la acción exterior, importa destacar que su papel no es meramente programático, pues al regular su planificación, esta norma reclama la adopción de medidas expresamente dirigidas a su logro. Más allá de cualquier aproximación teórica a este concepto, la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura será, en la práctica, lo que sus sujetos acuerden para alcanzar esos objetivos.

En el título primero se levanta el almacén jurídico de la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su capítulo primero identifica sus sujetos. La ley distingue entre los privados y los públicos. A estos últimos se dirigen principalmente sus mandatos, teniendo siempre presente la autonomía de que gozan y respetando sus competencias. De ahí que el nivel de exigencia no sea idéntico para todos: en esencia, esta norma obliga a las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y porque honra su autonomía y no pretende invadir sus competencias, invita al resto de los sujetos públicos a sumarse a los mecanismos implementación de la acción exterior previstos en ella, en beneficio mutuo y en interés de los extremeños. El papel que se reserva a los sujetos privados es el de colaborar voluntariamente con los públicos: porque confía en el potencial y la vitalidad de la sociedad civil, esta ley promueve la contribución a la acción exterior regional de los actores privados que quieran y puedan participar en la misma.

El capítulo segundo versa sobre la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de la acción exterior regional. Ésta se programa en el Plan Estratégico de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo contenido mínimo y procedimiento de elaboración reciben la atención que merece el instrumento sobre el que pivota la acción exterior regional. Y es que este documento estratégico no sólo va a fijar los objetivos de la acción exterior regional que se priorizan en su periodo de vigencia, sino también las medidas concretas dirigidas a lograrlos, sus responsables, los indicadores que recojan la información necesaria para verificar la aplicación de las mismas y los recursos precisos para implementarlas. Este capítulo incluye un artículo en el que se recogen dos tipos de obligaciones de remisión de información a cargo de los sujetos dirigidas a cumplir, por un lado, los mandatos impuestos a este respecto por la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, y a procurar, por otro, la coherencia y adecuación de las actuaciones con proyección exterior a los principios y objetivos establecidos en esta ley, y posibilitar su integración en el Plan Estratégico.

En las tres secciones del capítulo tercero se regulan con detalle los instrumentos de la acción exterior regional. La primera sección se ocupa de la participación en organismos, redes y proyectos. La segunda versa sobre la naturaleza y los medios de la representación de la Junta de Extremadura en el exterior: integrada por las Delegaciones y Oficinas de la Junta de Extremadura en el exterior, y por las personas que la Junta de Extremadura nombre como responsables de proyectos o programas de cooperación específicos, sus agentes actúan coordinadamente y en

coherencia con el Plan Estratégico, con el fin de promover y defender los intereses de la región en sus respectivos ámbitos. La sección tercera es el lugar elegido para integrar en la normativa extremeña los preceptos de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales relativos al papel de las instituciones autonómicas en la celebración de estos instrumentos.

El capítulo cuarto se ocupa de los órganos de coordinación —la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior— y asesoramiento —el Consejo de Acción Exterior— previstos para su gobernanza.

El Estatuto de Autonomía se abre con el reconocimiento de que uno de los elementos diferenciales de Extremadura es su proyección en Portugal e Iberoamérica. Al establecer los principios rectores de los poderes públicos extremeños, les insta a apoyar el retorno de los emigrantes; a impulsar todo tipo de relaciones con Portugal, tanto de las instituciones como de la sociedad extremeñas, bajo los principios de lealtad, respeto por la respectiva identidad, mutuo beneficio y solidaridad; y a fomentar las relaciones de cualquier naturaleza con los pueblos e instituciones de la comunidad iberoamericana de naciones. Y a lo largo del capítulo consagrado a la acción exterior define, por un lado, los principios y objetivos de la acción exterior —destacando el deber de las instituciones autonómicas de atender los intereses de los extremeños en el exterior— y, marca, por otro, sus prioridades, al dedicar sendos artículos a la representación y participación en la Unión Europea, la cooperación con Portugal y la cooperación al desarrollo.

Lo anterior permite identificar los siguientes ámbitos preferentes en la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura: la representación y participación en la Unión Europea, la cooperación con Portugal, las relaciones con Iberoamérica, la cooperación al desarrollo y la ciudadanía extremeña en el exterior.

La ordenación de los ámbitos preferentes de la acción exterior se aborda en el título II, que dedica sendos capítulos a los tres espacios de referencia: la Unión Europea, Portugal e Iberoamérica. Para resaltar la vinculación entre estas leyes, a los dos primeros capítulos del título segundo se les asigna el mismo rótulo que el Estatuto de Autonomía da a los artículos dedicados a esos aspectos de la acción exterior: El primero —Representación y participación en la Unión Europea— regula la participación de la Comunidad Autónoma en los asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten a sus competencias o a los intereses de Extremadura. Si la primera de sus secciones aborda el papel de la Comunidad Autónoma en la formación de las decisiones del Estado relativa a la Unión Europea; la segunda se centra en su participación en las instituciones comunitarias. Este primer capítulo dedica también una atención especial a los fondos y proyectos europeos y a la aplicación del derecho de la Unión Europea. En el segundo —Cooperación con Portugal—, y con la intención de seguir extendiendo y profundizando las relaciones de Extremadura con el país vecino, se concretan y asignan las funciones de la Administración pública autonómica, se atiende a la cooperación territorial y transfronteriza entre entidades locales, y se regula con el detalle que merece la Euroregión Alentejo-Centro-Extremadura (EUROACE), incluyéndose una mención expresa a la posibilidad de recurrir a la figura de la Agrupación Europea

de Cooperación Territorial (AECT) como instrumento jurídico para ejecutar las acciones convenidas con los socios portugueses.

En la disposición adicional única se reconoce el papel de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste como instrumento principal para el impulso y la consolidación de los vínculos existentes entre Extremadura, Europa e Iberoamérica.

Las disposiciones finales primera y segunda recogen la habilitación normativa y la previsión de la entrada en vigor de la ley.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. El objeto de esta ley es regular la acción exterior de la Comunidad Autónoma con la finalidad de atender los intereses regionales de Extremadura y de los extremeños en el exterior, garantizando el posicionamiento relevante y la participación de Extremadura en el exterior, especialmente ante la Unión Europea y en su proyección en Portugal e Iberoamérica.

2. Sin perjuicio de las previsiones establecidas en esta Ley, la cooperación al desarrollo y las relaciones con los extremeños en el exterior se regirán por su legislación específica.

#### **Artículo 2. Principios rectores.**

1. La acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura se desarrollará en el marco de las competencias asumidas por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, con respeto a la unidad de acción exterior del Estado y con el compromiso de que la identidad colectiva de una Extremadura fronteriza, europea y americana presida el ejercicio de las políticas públicas autonómicas en la materia.

2. La acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura servirá con objetividad a los intereses generales y deberá respetar los principios constitucionales, estatutarios y legalmente establecidos y, en particular, los siguientes principios rectores:

a) Lealtad constitucional y estricto acatamiento del bloque de constitucionalidad española, del derecho de la Unión Europea y del derecho internacional aplicable.

b) Lealtad institucional y máxima coordinación con el Gobierno del Estado al que corresponde la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, así como con la Administración General del Estado.

c) Respeto por la respectiva identidad, mutuo beneficio y solidaridad con todos los pueblos, naciones e instituciones u organismos internacionales, especialmente en las relaciones con Portugal y con los pueblos e instituciones de la comunidad iberoamericana de naciones.

d) Los contemplados en la legislación específica en materia de cooperación al desarrollo internacional y de relaciones con los extremeños en el exterior.

- e) Garantía de coherencia en el desarrollo de la acción exterior.
- f) La búsqueda del consenso político para conseguir la continuidad y la estabilidad que requieren las políticas de acción exterior.

### **Artículo 3. Objetivos.**

Son objetivos de la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Defender y promover los intereses regionales de Extremadura en el exterior.
- b) Contribuir a la promoción de la democracia, el respeto a los derechos humanos, la paz y la concordia internacionales, así como el desarrollo integral, armónico, equilibrado y sostenible de todos los pueblos y naciones del mundo.
- c) Reforzar la participación de la región en el proceso de integración europea.
- d) Profundizar las relaciones con Portugal y en particular fomentar la cooperación con las instituciones y la sociedad portuguesas.
- e) Ampliar y fortalecer las relaciones con los pueblos e instituciones de Iberoamérica y contribuir a su fortalecimiento.
- f) Promocionar la imagen de Extremadura en el exterior.
- g) Mejorar la capacidad de influencia de Extremadura en el exterior.
- h) Aumentar la presencia de los ciudadanos y entidades extremeñas en organismos y redes nacionales e internacionales.
- i) Reforzar la proyección y el compromiso internacional de la sociedad extremeña, y en particular del ámbito rural.
- j) Ampliar los conocimientos, capacidades y oportunidades de los ciudadanos y entidades extremeñas en materia de acción exterior.
- k) Promocionar la cultura extremeña.
- l) Aproximar los estándares socioeconómicos y de calidad de vida de Extremadura a los de la Unión Europea.
- m) Promover de la internacionalización económica de Extremadura
- n) Captar capital mercantil e industrial destinado a inversión productiva.
- ñ) Alentar el crecimiento demográfico regional y luchar contra la despoblación de las zonas rurales.
- o) Prestar información, asistencia y protección a los extremeños en el exterior, apoyar su integración en el territorio donde residan y conocer sus condiciones y medios de vida; fomentar su retorno, fortalecer sus vínculos con la región y facilitar su participación en la vida social, cultural, económica y política de Extremadura.
- p) Contribuir al fortalecimiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, favoreciendo su cohesión interna, la eficacia de la acción asociativa y el establecimiento y potenciación de vínculos entre las entidades y entre éstas y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## **TÍTULO I**

### **De la acción exterior**

### **CAPÍTULO I**

#### **Sujetos de la acción exterior**

#### **Artículo 4.** *Sujetos.*

1. Los sujetos de la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura son públicos y privados.

2. Son sujetos públicos la Administración pública autonómica y su sector público, la Asamblea de Extremadura, las entidades locales y su sector público, la Universidad de Extremadura y la administración corporativa extremeña. En el ejercicio de sus competencias y sin perjuicio de la autonomía de que, en su caso, gocen, los sujetos públicos actúan y se proyectan en el exterior con arreglo a lo dispuesto en esta ley.

3. Son sujetos privados los agentes de titularidad privada y regidos por el derecho privado que, en los términos establecidos en esta ley, colaboren la acción exterior de los sujetos públicos.

#### **Artículo 5.** *La Asamblea de Extremadura.*

1. Corresponden a la Asamblea de Extremadura, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y de acuerdo con el principio de autonomía reglamentaria, en esta materia las siguientes funciones:

a) Promover y controlar la acción del Presidente y de la Junta de Extremadura en esta materia.

b) Promover la participación de la ciudadanía en el debate público y el control de la acción política y de gobierno en el ámbito de la acción exterior.

c) Debatir el Plan Estratégico de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura y realizar su seguimiento, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

d) Participar, en su caso, en organismos, redes y conferencias internacionales de cooperación interparlamentaria.

e) Ejercer la función de control del principio de subsidiariedad de los actos legislativos de la Unión Europea.

2. La aplicación de esta ley a la Asamblea de Extremadura se realizará sin perjuicio del régimen establecido en las normas que regulan su funcionamiento y de su autonomía parlamentaria.

#### **Artículo 6.** *Presidencia de la Junta de Extremadura.*

Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Extremadura, como suprema representante de la Comunidad Autónoma, ejercer la representación de Extremadura en sus relaciones en el ámbito internacional.

Asimismo, en el ámbito de la acción exterior le corresponde establecer las directrices generales de la acción de gobierno e impulsar, dirigir y coordinar la acción del mismo, además, del ejercicio de las restantes funciones establecidas en el Estatuto de Autonomía y en la normativa reguladora del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 7.** *Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.*

Corresponden al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en esta materia las siguientes funciones:

- a) Establecer la política general en acción exterior de la Comunidad Autónoma de acuerdo con las directrices definidas por la persona titular de la Presidencia.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución, en Extremadura, de los tratados y Convenios internacionales y actos normativos que afecten a las materias atribuidas a la competencia de la Comunidad Autónoma.
- c) La autorización de los acuerdos internacionales administrativos y no normativos.
- d) La planificación de las políticas de acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Instar al Estado celebración de tratados y acuerdos internacionales.
- f) Instar al Gobierno del Estado iniciar acciones ante Tribunal de Justicia de la Unión Europea y adoptar los acuerdos pertinentes, de conformidad con la normativa europea, para permitir las acciones de la Junta de Extremadura ante el Tribunal.
- g) Designación de los representantes de la Junta de Extremadura en organismos internacionales, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- h) Participar en el nombramiento de las personas que deban representar a la Junta de Extremadura en las delegaciones negociadoras del Estado y en la representación permanente del Estado ante la Unión Europea.

**Artículo 8.** *Consejería competente en acción exterior.*

Corresponden a la consejería competente en acción exterior las siguientes funciones:

- a) Apoyar, asistir y asesorar en todas las actuaciones que, en materia de acción exterior, lleven a cabo la Administración pública autonómica y su sector público.
- b) Supervisar, coordinar e impulsar dichas actuaciones, especialmente en los ámbitos que conciernen a la representación y participación en la Unión Europea, la cooperación con Portugal, las relaciones con Iberoamérica; la cooperación al desarrollo, y la atención a los intereses de los extremeños en el exterior.
- c) Garantizar su adecuación y coherencia con los principios y objetivos establecidos en esta ley, y con el contenido del Plan Estratégico de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Las demás que se le atribuyen en esta ley.

**Artículo 9.** *Las entidades locales.*

1. La Administración pública autonómica, en el ejercicio de sus competencias y con respeto a los principios de subsidiariedad y de autonomía local, coordina las actuaciones de las entidades locales y de su sector público en materia de acción exterior y les presta apoyo para llevarlas a cabo.

2. A fin de aprovechar su experiencia, colaborar y compartir información con ellas, definir líneas de actuación coherentes, evitar duplicidades y disponer con la máxima eficiencia de los recursos disponibles, la Administración pública autonómica promoverá la participación de las entidades locales extremeñas en la planificación, ejecución y seguimiento de la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 10.** *Las entidades del sector público autonómico y administración corporativa.*

Con el objetivo de maximizar la coherencia y eficiencia de la acción exterior de Extremadura, y sin menoscabo de la autonomía de que gozan estos sujetos, la Administración pública autonómica:

- a) Impulsará la proyección exterior de su sector público.
- b) Coordinará y fomentará las actuaciones en materia de acción exterior de las cámaras de comercio, industria y servicios regionales, y de otras corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales de la región.
- c) Colaborará con los colegios y consejos de colegios profesionales en la proyección exterior de sus miembros.

**Artículo 11.** *La Universidad de Extremadura.*

La Junta de Extremadura, con pleno respeto a su autonomía, promoverá la proyección exterior de la Universidad de Extremadura, y la invitará a sumarse a los mecanismos de planificación, seguimiento, evaluación, gobernanza, promoción, capacitación y comunicación de la acción exterior previstos en esta ley.

**Artículo 12.** *Sujetos privados de la acción exterior.*

La Junta de Extremadura hará partícipes de la acción exterior de la Comunidad Autónoma a los ciudadanos y a las entidades de la sociedad civil que proyectan su actuación e intereses fuera de la región. También a quienes, desde fuera de Extremadura, mantengan o pretendan establecer vínculos con ella. A tal fin:

- a) Apoyará las actuaciones, individuales o colectivas, que sean impulsadas por extremeños en el exterior o por extremeños en el mundo, y coherentes con los principios y objetivos establecidos en esta ley.

b) Ofrecerá su colaboración a los ciudadanos extremeños de reconocido prestigio en el exterior, con el doble propósito de proyectar sus méritos fuera de la región y de promover su conocimiento y emulación dentro de ella.

## **CAPÍTULO II**

### **Planificación de la acción exterior**

**Artículo 13.** *Plan Estratégico de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

1. Con el fin de conseguir una adecuada planificación, la política de acción exterior de la Junta de Extremadura se articulará mediante el Plan Estratégico de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tendrá una vigencia de cuatro años.

2. El Plan Estratégico de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

- a) Los ámbitos geográficos y sectoriales prioritarios.
- b) Los objetivos de la acción exterior regional, las medidas concretas dirigidas a lograrlos, así como los responsables de éstas.
- c) Los recursos materiales y humanos, así como el marco presupuestario necesarios para su adecuada ejecución.
- d) El sistema para su seguimiento y evaluación. Se determinarán los indicadores que recojan la información necesaria para observar los avances en la aplicación de las medidas, verificar su observancia, tomar decisiones sobre la idoneidad y sobre la oportunidad de modificarlas o suprimirlas, y medir su impacto.
- d) Un plan de comunicación orientado a maximizar las actividades informativas sobre la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las medidas para promocionar su imagen en el exterior.

3. De conformidad con lo dispuesto en la legislación básica estatal en materia de acción exterior, las entidades locales regionales adecuarán sus actividades en materia de acción exterior a la planificación estratégica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto, con carácter previo a su aprobación, y a fin de garantizar su compatibilidad con dicha planificación, remitirán sus instrumentos de planificación de la acción exterior a la dirección general de la Junta de Extremadura competente en la materia.

**Artículo 14.** *Tramitación.*

1. El Plan Estratégico de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura debe ser el resultado de un proceso transparente de consulta, participación, estudio e información de todos los sujetos públicos y privados de la acción exterior, manteniendo siempre el respeto y la

coordinación con las competencias del Estado que recogen la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

2. El Plan Estratégico se elaborará, a iniciativa de la consejería competente en materia de acción exterior, conjuntamente con todas las consejerías que integran la Junta de Extremadura. Partiendo de las directrices marcadas por el Gobierno de la Junta de Extremadura, en el Plan se tendrán en cuenta, igualmente, las aportaciones de otros sujetos públicos o privados y de expertos en la materia.

A tal efecto, el Plan Estratégico será sometido al trámite de sugerencias en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura y a los trámites de información pública y trámite de audiencia.

El Plan Estratégico será sometido a informe del Consejo Asesor de Acción Exterior y se presentará y debatirá en la Asamblea de Extremadura.

Finalizados estos trámites, el Plan Estratégico será remitido al ministerio competente en asuntos exteriores, para que informe sobre su adecuación a los instrumentos de planificación de la acción exterior del Estado y formule las recomendaciones que considere oportunas. Las aportaciones del ministerio serán evaluadas y, en su caso, incorporadas al borrador.

El Plan Estratégico será aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la consejería competente en materia de acción exterior, y publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

#### **Artículo 15.** *Ejecución, evaluación y seguimiento.*

1. La ejecución de las medidas contenidas en el Plan Estratégico de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura es responsabilidad de cada uno de los sujetos que se indican en el propio documento.

2. Corresponden a la dirección general competente en acción exterior el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico. A este fin, velará por el adecuado desarrollo y ejecución del Plan y podrá requerir de los sujetos partícipes cuantas informaciones, datos e informes estime oportunos.

3. En caso de desviaciones en el cumplimiento de las medidas propuestas en el Plan Estratégico, la dirección general competente en acción exterior elaborará un informe que será remitido a sus responsables para que adopten las acciones correctoras oportunas, y a la persona titular de la consejería competente en acción exterior.

4. A mitad y al final de su vigencia, la dirección general competente en acción exterior elaborará sendos informes sobre el cumplimiento del Plan Estratégico, que elevará a la persona titular de la consejería competente en acción exterior.

El informe intermedio sobre el cumplimiento del Plan Estratégico incluirá, como mínimo, información sobre la ejecución de sus medidas, el logro de sus objetivos y los recursos aplicados a su consecución. El final incorporará, además, una evaluación del Plan Estratégico que incluya, al menos, una valoración de la adecuación de las medidas a los objetivos recogidos en el mismo y, en su caso, propuestas para mejorarla.

5. A mitad y al final de su vigencia, la persona titular de la consejería competente en acción exterior comparecerá en la Asamblea de Extremadura para informar sobre la evolución del Plan Estratégico y su desarrollo.

**Artículo 16.** *Participación de Extremadura en la Estrategia española de acción exterior.*

La consejería competente en acción exterior recabará de los sujetos de la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura sus aportaciones a la Estrategia y al Informe de Acción Exterior de España; las integrará en función de su adecuación a los principios y objetivos de la acción exterior regional, y las remitirá al ministerio competente en asuntos exteriores.

**Artículo 17.** *Remisión de Información.*

1. A los efectos previstos en la normativa de acción exterior del Estado, el ministerio con competencias en asuntos exteriores deberá ser informado, antes de que se realicen, de las propuestas sobre viajes, visitas, intercambios y actuaciones con proyección exterior de los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de los miembros de los órganos de gobierno y administración de las entidades locales de la región.

En el caso de los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la dirección general competente en acción exterior será el responsable de informar al ministerio, una vez recibida la información del resto de las consejerías. Esta obligación de información no será de aplicación cuando se trate de actuaciones en el ámbito de la Unión Europea y de viajes o visitas a sus instituciones.

En el caso de los miembros de los órganos de gobierno y administración de las entidades locales de la región, la información se comunicará, también con carácter previo, a la dirección general de la Junta de Extremadura competente en materia de acción exterior.

2. Las propuestas sobre viajes, visitas, intercambios y actuaciones con proyección exterior de las personas titulares de las Secretarías, Direcciones Generales u órganos asimilados, deberán ser comunicados, antes de realizarse, a la dirección general competente en acción exterior.

3. En los términos establecidos en este capítulo, para garantizar su adecuación y coherencia con los principios y objetivos establecidos en esta ley, y posibilitar su integración en el Plan Estratégico de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los sujetos de la acción exterior informarán a la dirección general competente en esta materia sobre sus proyectos, políticas y actuaciones con proyección internacional.

4. Las consejerías de la Junta de Extremadura informarán a la competente en acción exterior de la designación o cambio de los representantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los órganos en que se forma la posición del Estado ante la Unión Europea, en los órganos e instituciones de la Unión Europea y en cualesquiera otros organismos o redes internacionales. Dichos representantes comunicarán las decisiones y acuerdos adoptados en ellos a la dirección general competente en acción exterior.

5. La dirección general competente en acción exterior remitirá a las consejerías competentes por razón de la materia las propuestas que sean objeto de debate en los diferentes órganos del Comité Europeo de las Regiones, para su análisis y conformidad o disconformidad, o para la propuesta o valoración de enmiendas. Su posición al respecto será comunicada en el plazo indicado en la notificación de remisión.

**Artículo 18.** *Comunicación de la acción exterior.*

1. La Administración pública autonómica promoverá la comunicación dirigida a los ciudadanos extremeños para garantizar su derecho a conocer las políticas públicas autonómicas en materia de acción exterior.

2. El Plan Estratégico de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura contendrá un plan de comunicación con el objetivo de la difusión de contenidos y materiales informativos, así como de análisis que permitan ofrecer información relevante, clara y contrastada.

3. La Junta de Extremadura impulsará la participación con otros sujetos públicos y privados de la acción exterior que puedan contribuir a la consecución del objeto descrito en este precepto.

### **CAPÍTULO III**

#### **Instrumentos de la acción exterior**

**Artículo 19.** *Instrumentos de la acción exterior.*

1. La acción exterior de los sujetos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en sus distintos ámbitos se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos y mecanismos:

- a) La participación en organismos y en redes internacionales.
- b) El establecimiento de delegaciones u oficinas de representación y de defensa de intereses.
- c) La creación o respaldo de entidades que refuercen los vínculos entre Extremadura, Europa e Iberoamérica.
- d) La participación en redes o asociaciones de regiones para la defensa de intereses comunes.
- e) El impulso y la participación en la celebración de tratados internacionales por el Estado en materias de interés de la Comunidad Autónoma.
- f) La suscripción de acuerdos internacionales administrativos y no normativos.
- g) La intervención en proyectos europeos o internacionales.
- h) La participación en los órganos de cooperación entre Administraciones Públicas competentes en la materia.
- i) La suscripción de convenios con el Estado y de convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, en materia de acción exterior.
- j) La planificación, financiación y ejecución de acciones de cooperación al desarrollo, bien directamente, bien a través de organizaciones no gubernamentales especializadas.
- k) Cualquier otra actuación relacionada con el despliegue de las competencias estatutarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la materia.

#### **Sección 1ª. Participación en organismos, redes y proyectos**

**Artículo 20.** *Participación en organismos y en redes internacionales.*

1. Para la consecución de los objetivos establecidos por la presente ley, y de acuerdo con sus principios rectores, la Junta de Extremadura potenciará las relaciones de colaboración con los organismos internacionales y desarrollará los instrumentos necesarios para ello.

Asimismo, favorecerá su integración y participación en redes internacionales de colaboración de carácter sectorial en materias de su competencia.

2. La Junta de Extremadura promoverá el establecimiento en Extremadura de sedes oficiales de organismos y redes internacionales y la celebración en la región de sus reuniones y conferencias internacionales.

3. Igualmente, fomentará que sus empleados públicos puedan ser destacados en organismos y redes internacionales, con el fin de alcanzar los objetivos contemplados en esta ley, y de que el conocimiento del funcionamiento de dichas organizaciones repercuta positivamente en el desempeño de sus tareas en la Administración pública autonómica.

**Artículo 21.** *Participación en redes y proyectos de cooperación territorial.*

1. La Junta de Extremadura, a través de la consejería competente en acción exterior, impulsará la participación de Extremadura en redes y proyectos de cooperación territorial con los siguientes objetivos:

a) Incidir en la defensa de los intereses propios y compartidos con los demás integrantes de la red o proyecto.

b) Potenciar la cohesión de los territorios con los que Extremadura comparte vínculos de proximidad geográfica, histórica, política, cultural o socioeconómica.

c) Facilitar la proyección exterior de Extremadura.

d) Difundir las iniciativas del Gobierno regional en esta materia.

2. La Junta de Extremadura potenciará las agrupaciones europeas de cooperación territorial.

3. La Junta de Extremadura, respetando los principios de subsidiariedad y de autonomía local, facilitará e impulsará, en materia de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, la participación de las entidades locales en las redes de cooperación territorial que actúen en ámbitos que les sean de interés, Favorecerá y fomentará, asimismo, las relaciones de cooperación entre entes locales transfronterizos.

**Sección 2ª. Representación de la Junta de Extremadura en el exterior**

**Artículo 22.** *Naturaleza de la representación de la Junta de Extremadura en el exterior.*

1. La representación de la Junta de Extremadura en el exterior está integrada por las Delegaciones de la Junta de Extremadura en el exterior y por las Oficinas de la Junta de Extremadura en el exterior, que actúan con el fin de promover y defender, de forma cohesionada y eficaz, los intereses de Extremadura, en coherencia con el Plan Estratégico de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También la integran aquellas

personas que la Junta de Extremadura nombre representantes en el exterior, como responsables de proyectos o programas de cooperación específicos.

2. La Junta de Extremadura podrá crear delegaciones en el exterior y oficinas en el exterior en los países y áreas geográficas que considere prioritarios para la promoción de los intereses de Extremadura, atendiendo las necesidades reales y en coherencia con el Plan Estratégico de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Junta de Extremadura, a través de la consejería competente en materia de acción exterior, garantizará la actuación coordinada, eficaz y eficiente del conjunto de integrantes de su representación en el exterior.

Asimismo, potenciará la coordinación de la representación de la Junta de Extremadura en el exterior con otras administraciones públicas y entes públicos de Extremadura y con los extremeños en el exterior.

4. La consejería competente en materia de acción exterior informará al Gobierno de España del establecimiento de delegaciones y oficinas en el exterior, con carácter previo a su apertura, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal.

**Artículo 23.** *Delegaciones en el exterior. Delegación de la Junta de Extremadura en Bruselas.*

1. Las delegaciones de la Junta de Extremadura en el exterior son los órganos administrativos, con rango de dirección general y radicados fuera del territorio español, de representación institucional de la Junta de Extremadura que tienen como objetivo defender en su respectivo ámbito el conjunto de los intereses de Extremadura y su proyección internacional.

2. La Delegación de la Junta de Extremadura en Bruselas, con sede en esta ciudad, es el órgano administrativo con rango de dirección general, que asume la representación institucional de la Junta de Extremadura y defiende sus intereses ante las instituciones y órganos de la Unión Europea.

3. Las delegaciones de la Junta de Extremadura en el exterior se crean y se suprimen por decreto y se adscriben orgánicamente al departamento competente en materia de acción exterior. Los decretos de creación deberán determinar su área geográfica de influencia.

**Artículo 24.** *Oficinas en el exterior. Oficina de la Junta de Extremadura en Lisboa.*

1. Tendrán la consideración de oficinas de la Junta de Extremadura en el exterior aquellas instalaciones de trabajo impulsadas por la Junta de Extremadura o por las entidades pertenecientes al sector público autonómico, a las que específicamente se les atribuya un ámbito de actuación sectorial, correspondiente al de una consejería o entidad concreta.

2. La creación y la supresión de una oficina en el exterior por parte de una consejería o entidad del sector público autonómico requerirá de la autorización previa del Consejo de

Gobierno, previa evaluación de su conveniencia por la consejería competente en materia de acción exterior.

3. No tendrán la consideración de oficinas en el exterior los locales legalmente utilizados por meros agentes de promoción comercial o de captación de inversiones, contratados específicamente para ello por las consejerías o por las entidades pertenecientes al sector público autonómico.

4. Tampoco tendrán la consideración de oficinas en el exterior las instalaciones que ocupen a agentes de promoción comercial o de captación de inversiones al servicio de intereses extremeños que hubieran sido contratados o comisionados por entidades extremeñas de derecho privado que hayan dispuesto de alguna ayuda o subvención autonómica a tal fin, debiendo detallarse en el acto de concesión de la correspondiente ayuda o subvención esta circunstancia.

5. La Oficina de la Junta de Extremadura en Lisboa es la instalación de trabajo impulsada por la Consejería competente en materia de acción exterior, a la que se encuentra adscrita. Tiene como fines específicos el desarrollo y fomento de las relaciones de cooperación con las instituciones y la sociedad portuguesas en todos los ámbitos de interés común, en coordinación con la Embajada de España en Lisboa.

### **Sección 3ª. Tratados y acuerdos internacionales**

#### **Artículo 25. Participación en la negociación y ejecución de tratados internacionales.**

1. Por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, y en los términos previstos en la normativa estatal, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá:

a) Solicitar al Gobierno de España la apertura de negociaciones con otro Estado u otros sujetos de derecho internacional para firmar un tratado internacional que tenga por objeto materias de competencia o interés específico de la Comunidad Autónoma, o que afecten de manera especial a su ámbito territorial.

b) Solicitar al Gobierno de España toda la información sobre la negociación con otro Estado u otros sujetos de derecho internacional para la firma de tratados internacionales que tengan por ámbito materias de la competencia o interés específico de la Comunidad Autónoma, o que afecten de manera especial a su ámbito territorial. En respuesta a esa información, la Junta de Extremadura podrá remitir al Gobierno de España las observaciones que considere pertinentes sobre la negociación.

c) Solicitar al Gobierno de España toda la información sobre los tratados concluidos por España que afecten a las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sean de su específico interés o incidan de manera especial en su ámbito territorial.

d) Solicitar al Gobierno de España formar parte de la delegación española que negocie un tratado internacional que tenga por objeto materias de la competencia o interés específico de la Comunidad Autónoma, o que afecten de manera especial a su respectivo ámbito territorial. En caso de que el Gobierno de España estime la solicitud, corresponde igualmente al Consejo

de Gobierno determinar las personas que, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, participarán en la negociación del tratado.

2. La Junta de Extremadura cooperará con la Administración General del Estado en la ejecución de los tratados internacionales ratificados por el Reino de España o la Unión Europea en lo que afecten a materias de su competencia.

#### **Artículo 26.** *Acuerdos internacionales administrativos.*

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá celebrar acuerdos internacionales administrativos, en ejecución y concreción de un tratado internacional, cuando tengan por ámbito materias propias de su competencia y con sujeción a lo que disponga el propio tratado internacional. Asimismo, cuando tengan por ámbito materias propias de su competencia, podrán celebrarlos las entidades locales extremeñas.

2. La tramitación de los acuerdos internacionales administrativos celebrados por la Junta de Extremadura o por los entes del sector público autonómico se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal y, además, por los siguientes trámites:

a) El titular de la consejería o el representante del ente del sector público que se proponga instar la celebración de un acuerdo internacional normativo informará, en el momento de iniciar los contactos exteriores, a la dirección general competente en materia de acción exterior que brindará su apoyo y asesoramiento en todo el proceso.

b) El procedimiento se iniciará mediante acuerdo del titular de la consejería competente por razón de la materia, o de la persona que ostente la representación del ente, al que se acompañará una memoria justificativa del centro directivo competente en la que se analice su objeto y necesidad, el impacto económico, el tratado internacional del que traiga causa, el fundamento jurídico de la competencia ejercida y el órgano al que se encomienden las negociaciones y la elaboración del proyecto del acuerdo.

c) Una vez alcanzado un borrador final del texto, se remitirá a la dirección general competente en materia de acción exterior acompañado del acuerdo de inicio, a efectos de dar traslado de toda la documentación al ministerio competente en asuntos exteriores a efectos del informe previsto en la normativa estatal. Asimismo, la dirección general competente en acción exterior emitirá su propio informe sobre la adecuación del borrador a la normativa autonómica en la materia y sobre la preexistencia de acuerdos previos con identidad de objeto, sujetos, o que afecten al que se pretende suscribir.

d) La firma del acuerdo internacional normativo, que requiera autorización previa por el Consejo de Gobierno, corresponderá a la autoridad designada en el tratado internacional que le dé cobertura o, en su defecto, a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Extremadura o a la persona que ostente la representación del ente del sector público autonómico.

e) Una vez suscrito el acuerdo, el signatario de la parte extremeña enviará al departamento competente en acción exterior, en un plazo inferior a diez días naturales, un ejemplar original firmado para su archivo.

f) El acuerdo se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de la fecha de su entrada en vigor y se remitirá al ministerio competente en asuntos exteriores para su

publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3. En los acuerdos internacionales administrativos celebrados por otros sujetos públicos de la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura con competencia para ello con arreglo a la legislación estatal, los signatarios tendrán autonomía para decidir el procedimiento, que habrá de respetar lo establecido en el tratado que le dé cobertura. En todo caso, el acuerdo será firmado por la autoridad designada en el mismo y, en su defecto, por los titulares de los órganos, organismos y entes competentes por razón de la materia, y se estará a lo dispuesto en las letras c), e) y f) del apartado anterior.

**Artículo 27.** *Acuerdos internacionales no normativos.*

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá establecer acuerdos internacionales no normativos en las materias que sean propias de su competencia. Asimismo, cuando tengan por ámbito materias propias de su competencia podrán celebrarlos las entidades locales extremeñas.

2. La tramitación de los acuerdos internacionales no normativos celebrados por la Junta de Extremadura o por los entes del sector público autonómico se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal y, además, por los siguientes trámites:

a) El titular de la consejería o el representante del ente del sector público que se proponga instar la celebración de un acuerdo internacional no normativo informará, en el momento de iniciar los contactos exteriores, a la dirección general competente en materia de acción exterior, a la que podrá, en su caso, solicitar su apoyo y asesoramiento.

b) El procedimiento se iniciará mediante acuerdo del titular del centro directivo competente por razón de la materia, o de la persona que ostente la representación del ente, al que se acompañará una memoria justificativa del mismo centro directivo en la que se analice su objeto y necesidad, el impacto económico, el fundamento jurídico de la competencia ejercida.

c) Una vez alcanzado un borrador final del texto, se remitirá a la dirección general competente en acción exterior acompañado del acuerdo de inicio, a efectos de dar traslado de toda la documentación al ministerio competente en asuntos exteriores a efectos del informe previsto en la normativa estatal. Asimismo, la dirección general competente en materia de acción exterior emitirá su propio informe sobre la adecuación del borrador a la normativa autonómica en la materia y sobre la preexistencia de acuerdos previos con identidad de objeto, sujetos, o que afecten al que se pretende suscribir.

d) La firma del acuerdo internacional no normativo, corresponde a la persona titular de la consejería competente por razón de la materia o a la persona que ostente la representación del ente del sector público autonómico.

e) Una vez suscrito el acuerdo, el signatario de la parte extremeña enviará, en un plazo inferior a diez días naturales, un ejemplar original firmado para su archivo a la consejería competente en acción exterior.

3. En los acuerdos internacionales no normativos celebrados por otros sujetos públicos

de la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura con competencia para ello con arreglo a la legislación estatal, los signatarios tendrán autonomía para decidir el procedimiento. En todo caso, se estará a lo dispuesto en las letras c), y e) del apartado anterior.

## **CAPÍTULO IV**

### **Gobernanza de la acción exterior**

#### **Artículo 28.** *Comisión Interdepartamental de Acción Exterior*

1. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se procederá a la creación y regulación de la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, como órgano colegiado de la Administración autonómica, adscrito a la consejería competente en materia de acción exterior.

2. La Comisión Interdepartamental de Acción Exterior servirá de apoyo a la dirección general competente en materia de acción exterior, teniendo entre sus funciones la coordinación e impulso de las políticas de la Junta de Extremadura en materia de acción exterior.

3. La Comisión Interdepartamental de Acción Exterior estará integrada, al menos, por las personas titulares de las Secretarías Generales de todas las consejerías, correspondiendo la presidencia a la persona titular de la consejería competente en acción exterior y la secretaría a la persona titular de la dirección general con competencias en dicha materia, que participará en las sesiones de la comisión con voz y voto.

4. Se establecerán mecanismos de cooperación y coordinación entre la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y el Consejo Asesor de Acción Exterior.

#### **Artículo 29.** *Consejo Asesor de Acción Exterior.*

1. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se procederá a la creación y regulación del Consejo Asesor de Acción Exterior como órgano colegiado de participación social en el diseño de las políticas de acción exterior en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de cooperación y asesoramiento a la Junta de Extremadura en la ordenación, planificación, ejecución y desarrollo de las políticas públicas de su competencia en materia de acción exterior o que siendo competencia de otras Administraciones Públicas puedan afectar a Extremadura.

2. El Consejo Asesor de Acción Exterior queda adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de acción exterior. En todo caso, en su composición se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género de Extremadura.

3. El Consejo Asesor de Acción Exterior podrá solicitar información a las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas y a personas físicas en general, para el ejercicio de sus competencias, dentro del estricto cumplimiento de las obligaciones legales en

materia de protección de datos de carácter personal.

4. Los dictámenes, acuerdos, conclusiones, memorias o similares que emita o apruebe el Consejo Asesor de Acción Exterior se publicarán en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura y, en su caso, en su página web.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

##### **De los ámbitos preferentes de la acción exterior**

###### **Artículo 30.** *Ámbitos preferentes.*

Con arreglo a lo previsto en esta ley, la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura se despliega en todas las materias y territorios en que sus competencias pueden proyectarse en el exterior.

No obstante, y de acuerdo con en el Estatuto de Autonomía, son ámbitos preferentes de la misma: la representación y participación en la Unión Europea, la cooperación con Portugal, las relaciones con Iberoamérica, la cooperación al desarrollo y la atención a los intereses de los extremeños en el exterior.

### **CAPÍTULO II**

#### **Representación y participación en la Unión Europea**

###### **Artículo 31.** *Disposición general.*

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de la regulación estatal y europea, estará representada y participará en las decisiones y políticas de la Unión Europea.

Igualmente, participará en la elaboración y ejecución de la acción exterior de España en el ámbito de la Unión Europea, empleando para ello los mecanismos de cooperación existentes.

##### **Sección 1ª. Participación en la formación de las decisiones del Estado**

###### **Artículo 32.** *Participación en la formación de las decisiones del Estado.*

I. La Junta de Extremadura participa en la formación de las decisiones del Estado ante la Unión Europea, especialmente ante el Consejo, en los asuntos relativos a las competencias de la Comunidad Autónoma o a los intereses de Extremadura, a través de los mecanismos de cooperación multilateral establecidos en la legislación vigente.

Del mismo modo, el Estado mantendrá informada a la Comunidad Autónoma de las iniciativas, propuestas, proyectos normativos y demás decisiones en tramitación en la Unión

Europea cuando afecten a intereses o competencias de la Comunidad Autónoma.

2. Cuando la Conferencia de Presidentes incluya en su orden del día puntos relativos a la Unión Europea, el consejero competente en materia de relaciones con la Unión Europea será el encargado de asesorar sobre la oportunidad del acuerdo a los miembros extremeños del Comité preparatorio de impulso y seguimiento de la Conferencia de Presidentes y, en su caso, podrá solicitar participar en las reuniones de dicho Comité en los puntos referidos a la materia en cuestión, cuando así lo permita la normativa estatal.

3. Será miembro de la Conferencia sobre Asuntos Relacionados con la Unión Europea (CARUE), el titular de la Consejería competente en materia de relaciones con la Unión Europea.

La persona titular de la dirección general competencias en materia de relaciones con la Unión Europea ejercerá la representación de la Junta de Extremadura en la Comisión de Coordinadores de Asuntos con la Unión Europea, órgano de preparatorio de las reuniones y trabajos de la CARUE.

Los representantes de la Junta de Extremadura en las Conferencias Sectoriales reguladas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, deberán comunicar, de manera inmediata, al titular de la Consejería competente en materia de relaciones con la Unión Europea de los acuerdos y decisiones que se adopten en seno de éstas cuando afecten a cuestiones de contenido europeo.

4. La persona titular de la consejería competente en acción exterior designará a las personas representantes de la Administración general de la Junta de Extremadura en el Grupo de trabajo de asuntos europeos y acción exterior, encuadrado en la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas personas representantes mantendrán informado al órgano que los designó sobre sus actividades a través del órgano de dirección de la Administración autonómica competente en acción exterior.

## **Sección 2ª. Participación en las instituciones y órganos de la Unión Europea**

### **Artículo 33. El Consejo de la Unión Europea.**

1. La Junta de Extremadura podrá participar directamente en las formaciones del Consejo de la Unión Europea y en los grupos de trabajo que traten asuntos de su competencia, integrándose a estos efectos en la delegación española de conformidad con lo previsto en los tratados, en la legislación vigente sobre la materia y en los acuerdos de la CARUE sobre la participación de las Comunidades Autónomas en el Consejo.

Cuando la Junta de Extremadura ejerza la participación directa en uno de los Consejos de Ministros abiertos a participación autonómica, el titular de la Consejería responsable de dicha participación por razón de la materia, informará al Consejo de Gobierno de las decisiones adoptadas en cada una de las reuniones del Consejo de Ministros a las que se asista.

2. La Junta de Extremadura podrá participar en los grupos de trabajo de los Consejos abiertos a participación autonómica. La Consejería competente por razón de la materia a tratar en cada caso se encargará de nombrar al personal técnico debidamente capacitado para desarrollar las tareas relativas a la participación en los grupos de trabajo del Consejo.

Esta participación será impulsada por la Dirección General competente en materia de

relaciones con la Unión Europea que será, así mismo, la encargada de prestar la asistencia adecuada para el buen desempeño de las obligaciones derivadas de dicha participación.

Finalizada la participación, el personal técnico designado por la Junta de Extremadura deberá emitir un informe final en el que se recogerán el desarrollo y los temas abordados en los grupos de trabajo.

#### **Artículo 34.** *Comités de la Comisión Europea.*

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura solicitará y negociará la participación en aquellos comités de la Comisión Europea que los consejeros competentes por razón de la materia consideren de su interés, y promoverá la participación de su personal técnico en los mismos en los términos previstos en los acuerdos adoptados a tal fin.

2. Para cada uno de los comités de la Comisión Europea con participación autonómica, la consejería competente por razón de la materia deberá designar a una persona responsable sectorial que pueda servir de interlocutora con las correspondientes personas representantes estatales o autonómicas. En el caso de los comités que le hayan sido asignados a Extremadura, se designará una persona representante autonómica que se unirá a la delegación española, formada por los titulares del Comité, designados por el ministerio competente. El personal técnico designado participará en el procedimiento de "comitología", conforme a las reglas establecidas por la Comisión Europea y siempre en coordinación con los responsables de la delegación española.

3. Tanto la designación como cualquier cambio de las personas responsables sectoriales y representantes autonómicas en los comités de la Comisión Europea deberán notificarse a la dirección general competente en acción exterior. A este órgano le corresponderá, asimismo, llevar a cabo funciones de información, apoyo, seguimiento y coordinación de la participación autonómica en los comités de la Comisión Europea.

#### **Artículo 35.** *Comité Europeo de las Regiones.*

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura participa en el Comité Europeo de las Regiones de acuerdo con la normativa reguladora de dicho órgano.

2. La dirección general competente en acción exterior coordinará las actividades relacionadas con dicha participación.

#### **Artículo 36.** *Comité Económico y Social Europeo.*

La Administración pública autonómica impulsará las relaciones institucionales con el Comité Económico y Social y promoverá el conocimiento por la sociedad extremeña de sus actividades, con del doble propósito de facilitar el cumplimiento de sus funciones y de fomentar la contribución de este órgano a la consecución de los objetivos previstos en esta ley.

**Artículo 37.** *Tribunal de Justicia de la Unión Europea.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en defensa del interés regional, instará de los órganos legitimados para ello el ejercicio de las acciones pertinentes ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y podrá intervenir en los procedimientos que ante él se sustancien, de conformidad con los ordenamientos de la Unión Europea y español.

**Artículo 38.** *Fondos europeos y participación en proyectos europeos.*

1. Corresponde a la Junta de Extremadura la gestión de los fondos europeos en las materias de su competencia.

2. La Junta de Extremadura debe participar de forma activa en las convocatorias y programas de financiación promovidos por la Unión Europea que sean de su interés.

3. La Junta de Extremadura impulsará activamente los mecanismos de información, asesoramiento y apoyo para facilitar el acceso y la máxima participación de personas físicas y jurídicas extremeñas, públicas y privadas, en las convocatorias y los programas de financiación promovidos por la Unión Europea.

**Artículo 39.** *Aplicación del derecho de la Unión Europea.*

1. La Junta de Extremadura aplica y ejecuta el derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias.

2. La Consejería competente en materia de acción exterior coordinará las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento por la Junta de Extremadura y de su sector público de la legislación de la Unión Europea y, en particular, de la normativa en materia de ayudas de Estado y de mercado interior.

## **CAPÍTULO III**

### **Cooperación con Portugal**

**Artículo 40.** *Disposiciones generales.*

1. En el marco de sus competencias, y con respeto a las que corresponden al Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrollará y fomentará la cooperación con las instituciones y la sociedad portuguesas en todos los ámbitos de interés común, de acuerdo con los procedimientos previstos en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y en esta Ley.

2. En materia de cooperación con Portugal, corresponde a la Consejería competente en acción exterior:

a) Las relaciones con Portugal y sus instancias territoriales.

b) El impulso y la coordinación de la participación en las entidades, foros o instituciones españolas o mixtas en las que se formulen o desarrollen políticas relativas a las competencias regionales.

c) La planificación, negociación y ejecución de acciones y programas compartidos con entidades portuguesas, cualquiera que sea el origen de la financiación.

d) La planificación, negociación y ejecución de su propia política de cooperación transfronteriza.

e) La creación de organismos y servicios mixtos de interés común de cualquier naturaleza.

f) La difusión y promoción del idioma portugués y de la cultura portuguesa en Extremadura, bajo el principio de reciprocidad.

g) La celebración de acuerdos con instituciones e instancias territoriales portuguesas, en el marco de las leyes y tratados aplicables.

h) La participación en las reuniones gubernamentales hispano-portuguesas de carácter periódico que puedan afectar a la región, en el marco de los acuerdos bilaterales correspondientes.

i) El fomento de unas relaciones económicas, comerciales y empresariales equilibradas y mutuamente beneficiosas.

#### **Artículo 41.** *La Eurorregión Alentejo-Centro-Extremadura (EUROACE)*

1. La Eurorregión Alentejo-Centro-Extremadura, en adelante EUROACE, es una Comunidad de Trabajo de la previstas en el Tratado entre el Reino de España y la República Portuguesa sobre cooperación transfronteriza entre entidades e instancias territoriales, hecho en Valencia el 3 de octubre de 2002, definida como un organismo de cooperación transfronteriza sin personalidad jurídica y que se rige por lo dispuesto en dicho tratado, en el convenio de su constitución y por la restante normativa que le resulte de aplicación, conforme a lo previsto en los mismos.

2. El ámbito territorial de actuación de la EUROACE se extiende al espacio geográfico del Alentejo, Centro y Extremadura, donde tendrán lugar preferentemente sus actividades.

3. La EUROACE tiene como objetivo fomentar la cooperación transfronteriza e interregional entre las tres regiones, promover el desarrollo integral de sus territorios y mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos, y actuará en el ámbito de competencias propias determinadas por el Derecho interno de cada una de las entidades e instancias que la integran.

4. La Junta de Extremadura, de acuerdo con la Comisión de Coordinación y Desarrollo Regional del Alentejo, IP, y la Comisión de Coordinación y Desarrollo Regional de Centro, IP, promoverá la adopción de la figura de “Agrupación Europea de Cooperación Territorial” u otra análoga, en los términos establecidos por la normativa europea y estatal aplicable, como instrumento jurídico para ejecutar las acciones convenidas para la cooperación en el marco de la comunidad de trabajo de la Eurorregión EUROACE.

5. La coordinación de las administraciones públicas y de las autoridades extremeñas con la EUROACE corresponderá a la consejería competente en materia de acción exterior.

#### **Artículo 42.** *Cooperación territorial y transfronteriza entre entidades locales.*

1. Las entidades locales extremeñas y las portuguesas, en especial las de las regiones del Alentejo y Centro, podrán cooperar bajo cualquier forma jurídica reconocida por los respectivos ordenamientos portugués y español, en los términos previstos en la normativa internacional o comunitaria que resulte de aplicación.

2. La consejería competente en acción exterior de la Junta de Extremadura garantizará que la constitución, el funcionamiento y las actividades de las estructuras de cooperación mencionadas en el apartado anterior son coherentes con los principios y objetivos establecidos en esta ley, y con el contenido del Plan Estratégico de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## **CAPÍTULO IV**

### **Relaciones con Iberoamérica**

**Artículo 43.** Impulso a las relaciones de Extremadura con Iberoamérica.

1. En el marco de sus competencias y con respeto a las que corresponden al Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura fomentará las políticas públicas orientadas a facilitar y robustecer las relaciones sociales, económicas y culturales con las instituciones y la sociedad iberoamericanas. A tal fin, en el diseño e implementación de sus políticas públicas ponderará y maximizará el impacto en las mismas.

2. La Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias, llevará a cabo funciones de promoción, asistencia, coordinación, asesoramiento e investigación en las relaciones de Extremadura con Iberoamérica, y en particular, las siguientes:

- a) Estudiar y difundir materias o cuestiones que promuevan el mutuo conocimiento y aproximación entre Extremadura y los países de Iberoamérica.
- b) Participar en la defensa y expansión de la lengua española común.
- c) Fomentar la cooperación cultural, científica y económica de Extremadura con Iberoamérica mediante el impulso y asistencia de iniciativas tanto públicas como privadas.
- d) Brindar apoyo y asesoramiento al resto de los sujetos públicos y privados en sus relaciones con Iberoamérica.

**Disposición adicional única.** *Fundación Europea e iberoamericana de Yuste*

1. La Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste es una entidad pública sin ánimo de lucro, integrada en el sector público fundacional de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tiene por objeto contribuir al impulso y la consolidación de los vínculos existentes entre Extremadura, Europa e Iberoamérica, conforme a los principios de lealtad, solidaridad, beneficio mutuo y respeto por la respectiva identidad.

2. Para el logro de su objeto, la Fundación puede realizar, entre otras, actividades que fomenten el bienestar, la solidaridad y la justicia social, y que contribuyan a profundizar en el conocimiento mutuo entre Europa e Iberoamérica.

3. En cumplimiento de sus fines fundacionales, la Fundación Academia Europea e

Iberoamericana de Yuste sirve al interés general de Extremadura contribuirá al logro de los objetivos de la acción exterior regional establecidos en esta ley.

4. La Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste prestará apoyo a los sujetos públicos de la acción exterior regional Administración pública autonómica y su sector público en sus relaciones con la Unión Europea e Iberoamérica.

5. La Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste colaborará con las oficinas y delegaciones de Extremadura en el exterior de ámbito territorial europeo o iberoamericano.

**Disposición final primera.** *Desarrollo normativo.*

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».